



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Auto : No. **1390**
Proceso : Divisorio - Venta de la cosa común
Demandante(s) : Gerardo Antonio Ramírez Gallego
Demandado(s) : J.S.R.O.
Demandado(s) : Francy Elena Orozco Gálvez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00021-00**

La Unión Valle, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto 2100 del 08 de septiembre de 2021 esta agencia judicial ejerció el control de legalidad de que trata el art.132 del Código General del Proceso y suspendió los términos que venían corriendo con el fin de que la parte demandante allegara prueba siquiera sumaria sobre la necesidad y conveniencia de la venta de la parte del bien inmueble de propiedad del incapaz; en cumplimiento de lo ordenado por el despacho, el apoderado judicial de la parte actora, aportó declaración extraprocesal visible a folio 76, la cual no fue tenida en cuenta y en su lugar se requirió de nuevo a la parte demandante para que allegue en debida forma la prueba de la necesidad y conveniencia de la venta y se citó al Comisario de Familia para que intervenga en favor del menor J.S. Rojas Orozco, de conformidad con el numeral 11 del art. 82 del código de infancia y adolescencia. En virtud de lo anterior el apoderado judicial nuevamente allega declaración extrajuicio, sobre la conveniencia y necesidad de la venta, la que fue tenida en cuenta por el despacho.

De otra parte y en virtud del llamado que se hizo al comisario de familia doctor Carlos Eduardo Saavedra, para que intervenga en favor del menor J.S. Rojas Orozco, se pronunció al respecto mediante oficio del 06 de mayo de 2022, indicando que se acoge a la decisión tomada por el Juez, siempre y cuando se garanticen los derechos del menor.

En este orden de ideas y como quiera que se encuentran cumplidos los requerimientos realizados en auto mencionado anteriormente y que de la declaración extrajuicio aportada como prueba sumaria de la conveniencia se puede establecer que para el menor J.S. Rojas Orozco, si es conveniente y necesaria la venta del 50% del inmueble; este despacho concederá la licencia para venta de bien inmueble de propiedad de menor de edad y reanudará los términos que se encontraban suspendidos de conformidad con el numeral segundo del auto 2100 del 08 de septiembre de 2021, reiterando que nadie está obligado a vivir en comunidad y por ello la ley faculta para instaurar este tipo de asuntos a fin de cesar dicha comunidad con la división material o le venta en publica subasta. Por tanto una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso a Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se

Resuelve:

Primero: Conceder la licencia judicial para venta de bienes de menores de conformidad con el art. 408 del C.G.P, autorizar la venta del 50% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 380-44639 cuya propiedad ostenta el menor J.S. Rojas Orozco, por lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Reanudar los términos que se encontraban suspendidos de conformidad con el numeral segundo del auto 2100 del 08 de septiembre de 2021. (f173).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia vuelva el proceso a Despacho para resolver lo conducente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57520034dd54f2517efe7a347544cac9aa4c38181c759f357eef73194f1cb425

Documento generado en 26/05/2022 02:17:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**